



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0524 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente Registro Nº 58538-2015 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES SÚPER RÁPIDO NUEVA FLECHA SA, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 21 de Julio del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES SÚPER RÁPIDO NUEVA FLECHA SA, con RUC 20539342348, representada por su Gerente don Artemio Eugenio Cristóbal, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta – Arequipa - Deán Valdivia y viceversa, con vehículos de la categoría M2 Clase III, al no existir transportistas con el itinerario señalado que prestan servicio con vehículos habilitados con la categoría M3, clase III de mayor tonelaje, al amparo del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, artículo 20, numeral 20.3.2, y la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- De acuerdo a los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

TERCERO.- En ese marco, el artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Al respecto, el transporte regular de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercute directamente en el nivel de satisfacción de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la región Arequipa por el gobierno regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en los reglamentos nacionales.

SEXTO.- Asimismo, conforme al artículo 20º numeral 3.2 de dicho Reglamento, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2012.MTC, los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular; o M2 Clase III, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas.

SÉTIMO.- En mérito a ello, mediante Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA se aprobó el Reglamento Regional Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el que se autoriza la prestación del servicio regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, con vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince(15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III.

OCTAVO.- Estando a lo expuesto y a la revisión exhaustiva de los documentos presentados por la transportista y de los archivos de las empresas autorizadas que obran en esta entidad se tiene, que a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 0768-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 22 de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0524 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Diciembre del 2014 se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, autorización para prestar servicio regular de personas en la ruta Deán Valdivia – Mejía – Mollendo – Matarani – Arequipa y viceversa, por el plazo de diez años, con vehículos de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje.

NOVENO.- En consecuencia, al estar acreditado que en la ruta Deán Valdivia – Arequipa y viceversa existe la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, que presta servicio de transporte regular de personas con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de más de 8.5 toneladas de peso neto, el pedido de la transportista, deviene en improcedente, al no encontrarse comprendida en la excepción del artículo 2º de la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA y su modificatoria para otorgarle autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional, en la ruta Deán Valdivia – Arequipa y viceversa con vehículos de la categoría M2 Clase III.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 253-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SÚPER RÁPIDO NUEVA FLECHA SA**, con RUC 20539342348, representada por su Gerente don Artemio Eugenio Cristóbal, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Deán Valdivia y viceversa, con vehículos de la categoría M2 Clase III, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a las Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **23 SEP 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA